

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 13

*Referencia:* 13

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-05-1987

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 20804

*Publicada el:* 20-05-1987

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.296

*Rollo:* 12

*Posición:* 2233

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

Panamá, R. de P. miércoles 20 de mayo de 1987

Nº: 20-004

### CONTENIDO

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº.-13 de 7 de mayo de 1987, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

Decreto Nº.-14 de 13 de mayo de 1987, por el cual se modifica el Numeral 2º.- del Artículo Primero del Decreto de Consejo de Gabinete Nº.-47 de 30 de diciembre de 1986.

Decreto Nº.-15 de 13 de mayo de 1987, por el cual se adoptan medidas en materia aduanera, para contrarrestar prácticas desleales en el comercio internacional

Decreto Nº.-16 de 13 de mayo de 1987, por medio del cual se restablece una cuota de Importación.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº.-46 de 13 de mayo de 1986, por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato Nº.-3-005-87 que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional con la empresa Agromec de Panamá, S.A.

Resolución Nº.-47 de mayo de 1987, por la cual se aprueba la celebración del contrato de incentivos turísticos a celebrarse entre la Nación y la empresa Nuevos Hoteles de Panamá, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### DECRETO DE GABINETE

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 13  
(De 7 de mayo de 1987)  
"Por medio del cual se modifica el Arancel de Importación"

#### EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 7º. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

Que es función del Ejecutivo ejercer las atribuciones a que se refiere el ordinal 7º. del Artículo 195 de la Constitución Política hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte las normas en materia arancelaria

Que el Proyecto de modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete, quien le impartió su aprobación.

#### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adicionarse las siguientes

Partida Arancelaria	DERECHO ADUANERO		
	A Partir de 15 agosto 1987	A partir de 15 de agosto 1988	A partir de 15 de agosto 1989
10.06.01.99	0.3748Kb - 7.5 por ciento	0.3417Kb - 7.5 por ciento	0.3086Ka - 7.5 por ciento
10.06.02.00	0.3748Kb - 7.5 por ciento	0.3417Kb - 7.5 por ciento	0.3086Kb - 7.5 por ciento

1º.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decreterán periódicamente en los términos que en él expresan.

Notas Complementarias al Capítulo 10 del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

13.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decreterán periódicamente en los términos que en él se expresan.

14.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decreterán periódicamente en los términos que en él expresan.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DIFAU DE LEON**  
Subdirectora

**LOIS GABRIEL BOGOTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

## DERECHO ADUANERO

Partida	A partir de 1o. de Dic. 1987	A partir de 1o. de Dic. 1988	A partir de 1o. de Dic. 1989
10.05 02.00	0.1102Kb - 7.5 por ciento	0.1058Kb - 7.5 por ciento	0.0992Kb - 7.5 por ciento
10.07 03.00	0.1014Kb - 7.5 por ciento	0.0992Kb - 7.5 por ciento	0.0926Kb - 7.5 por ciento

ARTICULO 2o. Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3o. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL  
Vicepresidente de la República.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ABADIA ARIAS  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HECTOR ALEXANDER  
El Ministro Educación,  
MANUEL SOLIS PALMA  
El Ministro de Obras Públicas,  
ROGELIO DUMANOIR  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JOSE BERNARDO CARDENAS  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JORGE FEDERICO LEE  
El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ  
El Ministro de Planificación y Política Económica,  
RICAURTE VASQUEZ M.  
NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

DECRETO NUMERO 14  
(De 13 de mayo de 1987)  
"Por el cual se modifica el Numeral 2o. del Artículo Primero del Decreto de Consejo de Gabinete No. 47 de 30 de diciembre de 1986".

### EL CONSEJO DE GABINETE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Numeral 2o. del Artículo Primero del Decreto del Consejo de Gabinete No. 47 de 30 de diciembre de 1986, el cual quedará así:  
"MANUFACTURER HANOVER TRUST COMPANY, OCHOCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$800,000.00) más intereses, correspondiente a cuotas de amortización del período 1987-1988, en base al Contrato de Préstamo de fecha 8 de agosto de 1980".

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea

Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7o. del Artículo 193 de la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL  
Vicepresidente de la República.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ABADIA ARIAS  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,  
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,  
ROGELIO DUMANOIR  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JOSE BERNARDO CARDENAS  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ C.  
El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

DECRETO No. 15  
(De 13 de mayo de 1987)  
Por el cual se adoptan medidas en materia aduanera, para contrarrestar prácticas desleales en el comercio internacional.

### EL CONSEJO DE GABINETE en uso de sus facultades constitucionales DECRETA

Artículo 1o. La importación de una mercadería en condiciones de "dumping" o que reciba subvenciones conforme se establece más adelante, que cause en forma directa un perjuicio significativo, amenaza causar en forma inminente dicho perjuicio, o cause un

perjuicio significativo, amenaza causar en forma inminente dicho perjuicio, o cause un